



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por la cual se **NIEGA** una **PENSIÓN DE VEJEZ**  
**LEY 100 DE 1993**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Departamento de Antioquia, a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. “Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma de la Secretaria de Educación de la entidad territorial.

El (la) señor (a) **BETTY AMPARO CARVAJAL GIRALDO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.019.708** de San Rafael, mediante radicado **FOMAG202312** de fecha **27 de Abril de 2023**, solicitó el reconocimiento de la Pensión de Vejez como docente **DEPARTAMENTAL – SGP**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

**OBRA EN EL EXPEDIENTE:**

Certificado de tiempo de servicio expedido el 24 de Noviembre de 2022 por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en el cual señala que laboró como docente así:  
16/08/2006 – 27/04/2023 (fecha de estudio) para un total de **6.012 días** equivalentes a **859 semanas**.

Reporte de semanas cotizas en pensiones a **COLPENSIONES** en el cual señala que laboró entre el 01/05/1996 y el 31/07/2006 para un total de **1.261 días** equivalentes a **180.14 semanas**.

Certificado de tiempo de servicio y salarios emitido por **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** en el cual señala que laboró como educadora entre: 14/01/1991-31/12/1995 y 22/1/1996 y 31/12/1998 no continuos. Para un total de **1.731 días** equivalentes a **246 semanas**.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Ley 812 del 26 de junio de 2003 señala en su artículo 81: “. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres...”.

Verificado los tiempos de servicio cotizó por espacio de **1286 semanas en total, NO cumpliendo** con las semanas mínimas requeridas para el año 2023 que son **1.300**.

Nació el **2 de Julio de 1961**, cumpliendo los 57 años de edad el **02 de Julio de 2018**.

De acuerdo a lo anterior las pretensiones de jubilarse sin cumplir las semanas mínimas de cotización requeridas, no son viables.

La Secretaria de Educación, niega la Pensión de Vejez Ley 100 de 1993, al haberse estudiado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **27/04/2023**, cargado en **ONBASE** el **27/04/2023** (Decreto 1272 de 2018).

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el reconocimiento de la **PENSION DE VEJEZ LEY 100 de 1993** al señor (a) **BETTY AMPARO CARVAJAL GIRALDO** con CC. **22.019.708** de San Rafael, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso si es del caso, ante la Secretaria de Educación, quien lo tramitará ante la entidad que administre el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad competente para modificar la decisión de reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 04/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MÓNICA QUIRÓZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		29/06/2023
Aprobó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales-Educación		26/06/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		21.06.2023
Proyectó:	LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA Profesional de Apoyo		21 06 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			